

Barranquilla, **24 MAYO 2018**

GA **E-003 202**

Señor (a):
HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA
Calle 10 # 32- 102
Galapa - Atlántico

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 - Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente ODN-10561, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

Japal



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



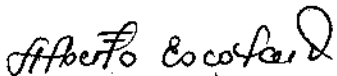
C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: "...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente ODN-10561 en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Rad: 0010761 del 2017/A.T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contabilista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



472 Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.G. 25.0.96.A.35 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Envío: YG193203385CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA

Dirección: CL 10 32-102
 Ciudad: GALAPA
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 082001127
 Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54

Nro. Transporte de carga: 0187001 del 20/05/2018
 Nro. N. Rec. Pasajero: 018697 del 09/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:39:54
 Orden de servicio: 8854855



YG193203385CO

8888
610

Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Teléfono: - Código Postal: -
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HECTOR MIGUEL VISBAL ACUÑA	Código Postal: 082001127
	Dirección: CL 10 32-102	Depto: ATLANTICO Código Operativa: 8888618
Valores	Peso Fieles (grs): 200	Bica Contener: -
	Peso Volumétrico (grs): 8	Observaciones Por cliente: 3202
	Peso Facturado (grs): 200	
	Valor Declarado: 50	
	Valor Fieles: \$2.600	
	Costo de manejo: 50	
	Valor Total: \$2.600	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusedo	C1 C2 Comeda
NE No existe	M1 N2 No contactada
NR No reside	FA Fallecida
NR Na reclamada	AC Apartado Clausurado
DD Descartado	EM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o cargo de quien recibe:	
C.C. Hora:	
Fecha de entrega: 28 MAYO 2018	
Distribuidor:	
Gestión de entrega: Jorge Osorio Arias	
C.C. 72.139.674	



888898888618YG193203385CO

Principal Bogotá D.C., Colombia. Dirección: 25 de Mayo # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co. Línea Nacional: 0187001120 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 0007001 de 20 de mayo de 2014 y 0187 de 9 de septiembre del 2011. El usuario debe aceptar la condición que hizo conocimiento del contrato y usa el correo electrónico en la página web. 472 tiene a sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para expresar algún reclamo, servicio al cliente 84-72. Correo: Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

Rel.: Radicado No. 0010701 del 20 de noviembre de 2013
 093 de 2013 - Agencia Nacional de Minería

8888
000
PO. BARRANQUILLA
NORTE